

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 795-2019
ACCIONANTE: BLANCA DAMARIS GARZÓN MORA
ACCIONADO: JUAN CARLOS ZAQUERA DÍAZ
RADICADO: 11001-3110-025-2019-00950-00

Bogotá D.C., 09 JUN. 2020

Se encuentra al Despacho la medida de protección de la referencia con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución del 06 de noviembre de 2019 emitida por la Comisaría Once de Familia -Suba I- de esta ciudad.

No obstante lo anterior, debe recordarse que de manera general, a efecto de conceder o admitir un recurso, la autoridad debe verificar que concurren ciertos requisitos necesarios para que el mismo sea tramitado, entre los cuales se encuentra el interés para recurrir el cual, grosso modo, consiste en que aquella parte del proceso que salió vencida o perjudicada con determinada decisión, es quien está interesada o legitimada para atacarla, proponiendo para tal efecto argumentos encaminados a su revocatoria.

Por el contrario, aquella parte del proceso a quien el fallo le fue favorable, **carece de interés para impugnar la decisión** como quiera que el inciso final del artículo 320 del CGP establece que, "*Podrá interponer recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia*". Por tanto, si con una providencia judicial no se le ocasiona a un extremo de la litis una afectación a sus derechos, carece de interés para proponer el recurso y, por tanto, el mismo no puede ser tramitado.

Para el caso concreto, es evidente que quien apela la decisión resulta ser la misma accionante a quien la decisión le es favorable a todas luces, pues se amonesta a su victimario imponiéndole la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia en su contra y asistir a procesos terapéuticos y cursos sobre los derechos a las mujeres, razón por la que, de conformidad a lo analizado, no le asiste interés legítimo para impugnar el fallo, pues la decisión adoptada no le causó ningún perjuicio que pudiera alegar en esta etapa del proceso.

En consecuencia, el despacho, considera necesario a título de control de legalidad, dejar sin efectos lo actuado en la segunda instancia y declarar inamisible el recurso de apelación propuesto por la señora BLANCA DAMARIS GARZÓN MORA.

Por lo anterior este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto del 30 de enero de 2020 emitido por este Despacho, por medio del cual se admitió el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución del 06 de noviembre de 2019 emitida por la Comisaría Once de Familia -Suba I- por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: SE ORDENA la devolución de las diligencias a la Comisaría de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VENTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. <u>10 JUL. 2021 026</u>
Secretaria 